



VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA
SOSTENIBILIDAD DEL DERECHO DE ACCESO A
LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE ESTUDIANTES
DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS
ASOCIATIVAS.**

El señor Congresista de la República que suscribe, **VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107°, de la Constitución Política del Estado, y conforme a lo establecido en el artículo 22° inciso c) y artículo 75 Y 76 del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL

**LEY QUE GARANTIZA LA SOSTENIBILIDAD DEL DERECHO DE ACCESO A LA
EDUCACIÓN SUPERIOR DE ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS
ASOCIATIVAS.**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la ley siguiente.

Artículo 1.- Objeto.

La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la Educación Superior de los estudiantes de las universidades privadas asociativas, brindar un trato igualitario sin discriminación, producto de la denegatoria de la licencia institucional, mediante la aprobación de medidas de emergencia orientado alcanzar las condiciones básicas de calidad sostenible.

Artículo 2.- Finalidad

Apruébese las disposiciones para la elaboración, aprobación y ejecución de medidas sostenibles para las universidades privadas asociativas con licencia institucional denegada, por el Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en adelante **Sunedu**.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente norma serán de aplicación dentro del ámbito de las universidades privadas asociativas con resolución de la licencia institucional denegada.

Artículo 4.- Incorporación de la Décima Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley N° 30220, Ley Universitaria Incorpórese la Décima Tercera Disposición

- "Décimo Tercera. – 1 Reorganización de la universidad privada asociativa con licencia institucional denegada

El Ministerio de Educación conforma una Comisión Reorganizadora en las universidades privadas asociativas con licencia institucional denegada, en los siguientes casos:

¹ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-modifica-la-ley-n-30220-ley-univer-decreto-de-urgencia-n-034-2019-1840242-3/>



a) Cuando se presentan graves irregularidades, en las universidades privadas asociativas.

b) ² Cuando una universidad privada asociativa con licencia institucional denegada no implementa las disposiciones y acciones para el cumplimiento del Plan de Emergencia aprobado por el Ministerio de Educación, orientado a alcanzar las condiciones básicas de calidad durante el plazo máximo de cese de actividades.

c) Cuando la Universidad privada asociativa con licencia institucional denegada, no obtiene la licencia institucional en una segunda oportunidad.

La Comisión Reorganizadora asume la conducción y dirección de la universidad privada asociativa por un período máximo dos (2) años, contados a partir de su conformación, cesando en sus funciones todas las autoridades universitarias, quienes retornan a sus plazas de docentes ordinarios, en la categoría y régimen de dedicación correspondiente.

La designación de los miembros de la Comisión Reorganizadora se realiza mediante Resolución del Titular del Ministerio de Educación. El presidente de la Comisión Reorganizadora ejerce la titularidad del pliego presupuestario, durante la vigencia de su designación.

Obtenido el licenciamiento institucional o cumplido su fin, la Comisión Reorganizadora conforma el Comité Electoral señalado en el artículo 72 de la presente Ley universitaria N° 30220, que tendrá a su cargo organizar, conducir y controlar el proceso electoral para la elección de las autoridades universitarias.

Las normas complementarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente disposición se aprueban mediante Resolución del Titular del Ministerio de Educación".

Artículo 5.- En los casos en que las Universidades privadas asociativas creadas por ley reciban subsidios del Estado dedican en su totalidad en forma de becas y préstamos para los estudiantes.

Artículo 6.- Las Universidades privadas asociativas creadas por ley ubicadas en la zona de frontera reciben el apoyo especial del Estado específicamente para la realización de estudios de investigación y actividades de interés nacional y regional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El Ministerio de Educación, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, deberá implementar dentro del plazo de 30 días las medidas y mecanismos que permita el cumplimiento de la presente ley.



VÍCTOR RAÚL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

² <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-modifica-la-ley-n-30220-ley-univer-decreto-de-urgencia-n-034-2019-1840242-3/>



ELÍAS MARCIAL VARAS MELENDEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Foro
Waldemar *Cecilia Rojas*



FRANCIS ASUNCIÓN PAREDES CASTRO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Signature]
SAMUEL COYLA JUÁREZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 1466/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA NORMA

1.1 PROBLEMÁTICA

En el Perú el desarrollo de la Educación Superior siempre ha sido una de las grandes preocupaciones de gobernantes, políticos y funcionarios que guardan relación con este sector, se ha realizado enormes esfuerzos, para mejorar los estándares de calidad del servicio educativo universitario, es así que mediante la aprobación de la Ley 30220 Ley Universitaria, se buscó alcanzar estos objetivos y con ello buscar la mejoría a los graves problemas de la educación Superior universitaria, toda vez que la ley N° 23733 Ley universitaria derogada, no habría alcanzado los logros de los objetivos trazados, es por ello que era necesario generar una reforma educativa y con la creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU, se creó un ente supervisor y de control, que no se tenía con la anterior ley universitaria, pero sin embargo debemos de indicar de la existencia de algunos desaciertos en el rol supervisor y de control, por parte de SUNEDU, en el sentido de no haber identificado debidamente el problema de la denegatoria del licenciamiento de las universidades, lo que genera que tengamos un registro de universidades con licencia institucional denegado de cuarenta y nueve universidades: tres (03) universidades públicas, once (11) asociativas privadas y treinta y cinco (35) societarias, sin embargo es oportuno también indicar que SUNEDU establece un plan de contingencia para no afectar a los estudiantes en su derecho fundamental y humano de acceso a la educación, sin embargo estas medidas no solucionaron en forma íntegra la crisis educativa originada, en donde los más afectados fueron los estudiantes para ser más precisos los únicos afectados, cuando la responsabilidad debería centrarse en los que condujeron la Universidad, es decir en las autoridades universitarias porque son ellos los que administran y conducen los destinos de la universidad basados en su autonomía como lo establece nuestro marco constitucional en su artículo 18° segundo párrafo ³ *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de promotores, de acuerdo a ley.* Es decir que en el caso de las universidades asociativas el órgano de gobierno está conformado por los docentes ordinarios principales, alumnos y graduados con una participación mínima y que de acuerdo al régimen normativo ellos tenían autonomía en cuanto al manejo académico, administrativo y económico de la universidad, sin embargo de acuerdo a datos estadísticos encontramos que, varias universidades privadas asociativas se encuentran licenciadas, la interrogante es porque, algunas universidades asociativas si lograron su licenciamiento y otro grupo conformado por 11 universidades privadas asociativas no alcanzaron el licenciamiento, corresponde señalar que la responsabilidad no recae en los estudiantes, sin embargo debemos de manifestar que los alumnos fueron los más afectados, al ver como se diluía sus sueños de alcanzar un grado académico de nivel superior, lo que demuestra o evidencia que el problema no ha sido debidamente identificado, situación que permitió haberse dejado a más de 134,437.05 alumnos afectados con la denegatoria del licenciamiento de las Universidades públicas y privadas asociativas y societarias vulnerándose en esta forma a los alumnos o estudiantes en sus derechos fundamentales de orden constitucional como es el derecho a la no discriminación a la igualdad que toda persona tiene ante la ley inciso 2. Artículo 2 de nuestro ordenamiento jurídico constitucional, derechos que también están contemplados en los convenios internacionales de los derechos humanos

³ Artículo 18° segundo párrafo constitución política del Perú

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante oficio N° 0449-2021-SUNEDU-02, de fecha 06 de setiembre del 2021, informa que el 65% es equivalente a 166,402 alumnos, de los cuales 83,899 continúan estudiando en las universidades de origen, 44,836 se trasladaron a universidades licenciadas para continuar con sus estudios, 34,182 culminaron sus estudios y egresaron, quedando un 35% de alumnos que dejaron de estudiar, un equivalente de aproximadamente a 89,601.05 alumnos que abandonaron sus estudios, viendo frustrado su proyecto de vida.

Asimismo, PRONABEC mediante informe N° 1151-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE-UES, de fecha 25 de agosto del 2021, informa que, en el año 2020, tuvo como meta física el otorgamiento de cuatro mil doscientas "becas traslado", que incluye a universidades e institutos públicos y privados, de los cuales se otorgó un total de 56 becas a estudiantes de universidades privadas asociativas no licenciadas.

El Ministerio de Educación, durante el año 2020 reportó una caída de 24.01% en la cifra de estudiantes matriculados con respecto del año 2019, evidenciándose una disminución de 1'206,137 estudiantes a 916,495.

Asimismo, se evidencia un mayor retroceso en el caso de universidades privadas, donde las cifras muestran que en éstas, la matrícula en el 2020 cayó en un 26,7%, en comparación con las universidades públicas cuyo descenso bordea el 10%.

Esta situación se debe al proceso de licenciamiento de las universidades, donde se aprecia que las universidades privadas con licencia denegada tuvieron una mayor caída en sus matrículas en el 2020 con respecto del 2019, lo cual se refleja en datos porcentuales de 51.3% en las asociativas y 67.7% en las societarias.

Las universidades más vulnerables a la crisis económica actual son las privadas, entre ellas – principalmente – las de bajo costo que dependen financieramente de la matrícula y pensiones; y, en un segundo grupo las universidades públicas con menores inversiones históricas por parte del Estado. Adicionalmente, es importante precisar que en seis regiones del país no existe oferta privada (Ayacucho, Moquegua, Loreto, Cerro de Pasco, Amazonas y Tumbes), mientras que en otras seis (Puno, Madre de Dios, Ucayali, San Martín, Ancash y Cajamarca) solo existe oferta pública licenciada y filiales de universidades privadas, lo que genera una gran presión social por acceder a las universidades públicas sobre todo en provincias.

Es evidente que el sistema universitario peruano ha venido sosteniéndose sobre cimientos débiles, viéndose reflejada en el incremento de la deserción estudiantil (representada por la disminución de las matrículas) y la acentuación de las brechas de desigualdad en la participación de la educación universitaria. Siendo que estas dificultades se han acrecentado producto de la pandemia COVID 19 y también producto del "cierre" de universidades no licenciadas y del "cierre" de programas de estudio de instituciones licenciadas, hechos que ponen en peligro la continuidad del servicio educativo universitario, por lo que es de suma importancia velar por la continuidad del servicio educativo en las universidades privadas asociativas con licencia denegada, en función con el principio de interés superior del estudiante.

A/TC ha señalado que el derecho a la educación posee un carácter binario, pues no solo se constituye como un derecho fundamental, sino también como un servicio público; asimismo, en el fundamento jurídico 141 de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 10 de noviembre de 2015, recaída en los expedientes 0014-2014-PI-TC, 0016-2014-PI-TC, 0019-2014-PI-TC y 0007-2015-PI-TC, ha establecido que el Ministerio de

Educación tiene por misión asegurar servicios educativos de calidad, y en consecuencia es el ente rector encargado de conducir la política del Estado en la materia.

Con la promulgación del Decreto Legislativo N° 882, en 1996 se dio apertura a la inversión privada en el sector Educativo, a fin de mejorar la oferta educativa objetivo que no se alcanzó, oportunidad que fue aprovechada por las personas para ver al sector educativo como un sector de actividad económica, cuando la educación es un servicio, en donde el estado el Ministerio de Educación, son los máximos entes rectores del sector educativo, razón por la cual en la anterior Ley universitaria derogada N° 23733, contemplaba en su artículo 06 dos tipos de universidades, públicas y privadas sin fines de lucro, en las públicas recibían presupuesto del estado y en el caso de las universidades privadas sin fines de lucro recibían apoyo y subsidio del estado, conforme lo establecía o estaba contemplado en la Ley Universitaria derogada artículos 78 y 92 literal b), pero con la actual Ley universitaria 30220 se deja totalmente sin efecto todo tipo de apoyo o subsidio a las universidades privadas asociativas sin fines de lucro.

1.2 DEL TRATO IGUALITARIO

El MINEDU, en fecha 21 de Octubre del 2021, emite ⁴ Decreto Supremo N° 016-2019-Minedu, Decreto Supremo para la aprobación e implementación de un Plan de Emergencia para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad por parte de las universidades públicas con licencia institucional denegada, decreto supremo que beneficia a tres (03) universidades públicas con licencia institucional denegada, con la cual se crea una ruta de acciones ante la denegación de licencia de una universidad pública, cuyo objetivo es elaborar y ejecutar un plan de emergencia orientado a alcanzar las condiciones básicas de calidad en un plazo máximo de 12 meses y solicitar la licencia institucional en un nuevo procedimiento.

Constituyéndose en una especie de segunda oportunidad que se otorga a las universidades públicas con licencia institucional denegada, oportunidad que no se le otorga a las universidades privadas asociativas, tal como se aprecia del artículo 12 del Decreto Supremo N° 016-2019-Minedu.

Con en fecha 26 de diciembre de 2019, el ejecutivo emite el Decreto de Urgencia N° 034-2019, mediante el cual introduce una disposición complementaria final a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, con la cual implementa una Comisión reorganizadora para ⁵ las universidades públicas con licencia denegada en dos situaciones:

- a) Cuando una universidad pública con licencia institucional denegada no implementa las disposiciones y acciones para el cumplimiento del Plan de Emergencia aprobado por el Ministerio de Educación, orientado a alcanzar las condiciones básicas de calidad durante el plazo máximo de cese de actividades.
- b) Cuando la universidad pública con licencia institucional denegada, no obtiene la licencia institucional en una segunda oportunidad.

⁴ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-para-la-aprobacion-e-implementacion-de-un-pl-decreto-supremo-n-016-2019-minedu-1818853-1/>

⁵ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-para-la-aprobacion-e-implementacion-de-un-pl-decreto-supremo-n-016-2019-minedu-1818853-1/>

Es decir, si una universidad pública con licencia institucional denegada no cumple con su plan de emergencia o si cumpliera y sometida a evaluación y esta le fuera denegada por segunda vez, se genera una especie tercera oportunidad que se da con la intervención del Ministerio de Educación a través de una Comisión Reorganizadora.

Este tratamiento desigual se encuentra proscrito por la Constitución Política del Perú, en su artículo 103 que establece ⁶ *"Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas..."*. En concordancia con el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que establece **a la igualdad ante la ley**.⁷ *"Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier índole."*

Asimismo, el Tribunal Constitucional, en las sentencias recaídas en los expedientes N° 4232-2004-AA/TC y 00853- 2015-PA/TC ha señalado que el derecho a la educación posee un carácter binario, pues no solo se constituye como un derecho fundamental, sino también como un servicio público; asimismo, en el fundamento jurídico 141 de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 10 de noviembre de 2015, recaída en los expedientes 0014-2014-PI-TC, 0016-2014-PI-TC, 0019-2014-PI-TC y 0007-2015-PI-TC, ha establecido que el Ministerio de Educación tiene por misión asegurar servicios educativos de calidad, y en consecuencia es el ente rector encargado de conducir la política del Estado en la materia.

Razón por la cual la presente propuesta legislativa va en el sentido de que se debe brindar un trato igualitario tanto a las universidades públicas como a las universidades privadas asociativas creadas por ley, a fin de asegurar la continuidad de la prestación del servicio educativo superior por las universidades privadas asociativas, para lo cual

Consideramos que debe de permitirse la aprobación de la presente ley que, garantiza la sostenibilidad del derecho de acceso a la educación superior de estudiantes de las universidades privadas asociativas, en donde la comisión reorganizadora tomara la conducción de la universidad para su reorganización en su régimen normativo de gobierno como asimismo, en lo académico, administrativo y económico para lograr alcanzar los estándares de calidad del servicio educativo universitario superior, el aprobarse solo un plan de emergencia sería una solución temporal, que no abordaría en su integridad la problemática, lo recomendable es darle una solución sostenible en el tiempo, con medidas normativas que permitan, que en lo posterior no se tenga alumnos perjudicados y afectados en su sueño de alcanzar un grado académico profesional, situación distinta se presentó con las autoridades universitarias que no tuvieron perjuicio y ni afectación de ningún tipo, los dispositivos normativos que planteamos en la presente ley de comisión reorganizadora rige para las universidades públicas sin embargo no se consideró a las universidades privadas asociativas, la que evidencia en concreto que no se brindó un trato igualitario entre los alumnos de una universidad pública y los alumnos de una universidad privada asociativa y más aun siendo esta última asociativa sin fines de lucro, en donde sus ingresos se revierten en la misma universidad, situación distinta a una universidad privada societaria en donde se genera rentabilidad y tiene promotores, en el caso de las universidades privadas asociativas de alguna manera contribuyen en el rol rector que tiene el estado en la educación superior en el Perú, es por ello consideramos que el estado debería subsidiar

⁶ Artículo 103° de la constitución política del estado

⁷ Artículo 2° inciso 2 de la constitución política del estado

a este tipo de universidades,⁸ Como lo hacen en el país vecino de Chile en donde existen 2 tipos de universidades; tradicionales y no tradicionales, las tradicionales están conformados por universidades públicas y privadas que reciben presupuesto del estado las creadas hasta 1981 y las no tradicionales son universidades privadas que no reciben apoyo del estado, sin embargo, en nuestro medio se les brinda un trato distinto.

El licenciamiento tiene un periodo de vigencia de 06 años vencido el plazo deberá someterse a un nuevo proceso, que de no contar con las autoridades universitarias más idóneas volverían a tener la misma crisis es por ello que planteamos la aprobación del proyecto de ley que garantice la sostenibilidad del acceso a la Educación Superior de los estudiantes de las universidades privadas asociativas, para que mediante ley se permita que una comisión organizadora asuma la conducción y dirección de la universidad, *proyecto que es viable de conformidad con lo establecido Artículo 2 de la Ley Universitaria 30220 que establece que el ámbito de aplicación de⁹ la presente Ley regula a las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio nacional.*

1.2 DEL TRATO DISCRIMINATORIO

El derecho de acceso a la educación garantiza una igualdad de oportunidades del que todo ciudadano goza, permite el crecimiento y desarrollo integral de la persona, como, asimismo, el irrestricto respeto a su dignidad del que goza la persona, el trato diferenciado afecta el derecho que tiene toda persona a la no discriminación, por ello se considera que la normas publicadas como el decreto supremo 019-2019, decreto de urgencia 034-2019, tienen un trato diferenciado, con relación a los estudiantes de una universidad pública y estudiantes de una universidad privada asociativa, la misma que afecta el derecho de acceso a la educación.

El fundamento de lo manifestado se encuentra recaído en la sentencia tribunal constitucional ¹⁰expediente N° 01436-2017-PA/TC, fundamento jurídico 06 y en la sentencia del tribunal constitucional ¹¹ expediente N° 00091-2005PA/TC, fundamento jurídico 06, El mismo que establece que el derecho de acceso a la educación como asimismo a la no discriminación, se encuentra garantizado de conformidad, con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, creado en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entró en vigor el 3 de enero de 1976, y que fue ratificado por el Perú el 28 de abril de 1978:

La que manifiesta que la educación, en todas sus formas y en todos los niveles, debe tener cuatro características interrelacionadas y fundamentales teniendo dentro de una de ellas la accesibilidad y que dentro de ella encontramos 3 dimensiones, la no discriminación, la accesibilidad material y la accesibilidad económica dentro de la conceptualización de la accesibilidad debemos de señalar lo siguiente: Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

⁸ - informacioncharlasvocacionales.blogspot.com/p/universidades-estatalesprivadastradicio.html
- <https://www.ciperchile.cl/2016/06/24/reforma-a-la-educacion-superior-el-millonario-subsidio-estatal-que-los-privados-no-quieren-perder/>

⁹ <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0021/ley-universitaria-30220.pdf>

¹⁰ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01436-2017-AA.pdf>

¹¹ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00091-2005-AA.html>



a) La No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos.

b) Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia).

c) Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

Con estos elementos, se logra esbozar una interpretación acorde con la protección debida al derecho fundamental a la educación, como una realidad no contradictoria y coherente con los otros bienes constitucionales consagrados en la Constitución, y para una plena realización de la persona humana y su dignidad. Por ello consideramos que la disposición normativa del presente proyecto de ley debe ser aprobada.

Ahora bien, a razón del proceso de licenciamiento se han venido acrecentando las prácticas discriminatorias entre alumnos y egresados de universidades no licenciadas frente a sus pares de universidades licenciadas, lo que perjudica sustancialmente la conformación de una sociedad inclusiva en nuestro país.

La discriminación sitúa a los alumnos y egresados de universidades no licenciadas en categorías de valoración distinta, generando exclusión, inequidad y la negación de diversos derechos fundamentales.

El trato discriminatorio frente a convocatorias laborales u oportunidades de colocación laboral hacia los estudiantes y egresados de universidades no licenciadas, el menosprecio frente a estudiantes y egresados de universidades licenciadas, son algunas de las manifestaciones de la discriminación, que vulneran derechos que nuestra norma constitucional garantizan en su artículo 2° inciso 2 en el sentido "*que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole*".

Tal es así que el Banco Central de Reserva del Perú, ha convocado a un curso de extensión universitaria verano 2022 – modalidad virtual, con el objetivo de difundir conocimientos actualizados en economía y en finanzas¹², sin embargo, para acceder a este curso uno de los requisitos es Pertenecer a una universidad licenciada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

La ausencia de una respuesta integral y articulada por parte de la Sunedu y del Minedu para atender esta problemática origina que los alumnos y egresados de universidades no licenciadas no puedan ejercer adecuadamente sus derechos, con el consiguiente menoscabo que ello supone en su integridad personal. Ante la gravedad de este

¹² <https://www.bcrp.gob.pe/proyeccion-institucional/cursos/cursos-de-extension-universitaria-del-bcrp-verano-2022.html>

problema, es necesario erradicar este estigma que comienza a manifestarse en nuestra sociedad.

La norma visibiliza la discriminación como problemas públicos, y asegura que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos ante actos de discriminación. Asimismo, busca fomentar medidas para asegurar el acceso de los alumnos y egresados a un empleo, estableciéndose que las instituciones dispongan y apliquen medidas de prevención, eliminación y sanción de cualquier trato discriminatorio y diferenciado, de esta manera, se fortalecerán los mecanismos de sanción de la discriminación por la procedencia educativa.

II.- INCIDENCIA DE LA NORMA EN EL SISTEMA DE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, encontrándose de acuerdo con el artículo 18 de la Constitución Política de Perú en el que se establece como fin de la Universidad ¹³ la formación profesional, difusión cultural y creación intelectual, artística y la investigación científica y tecnológica, asimismo la Ley Universitaria, Ley N° 30220 estipula en sus artículos 5.11, 5.12 y 5.14 el mejoramiento continuo de la calidad académica, creatividad e innovación para el estudiante universitario, quien goza de interés superior en la comunidad universitaria. Al mismo tiempo, ¹⁴ la Universidad tiene como finalidad formar profesionales de alta calidad con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país, en ese sentido ampliar la modalidades de obtención de título profesional deben de servir a la comunidad, al desarrollo integral, proyectos en la comunidad su acciones y servicios, todo ello para el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional e internacional, al amparo de los artículos 6.2, 6.3, 6.8 y 6.9 del mismo cuerpo normativo.

En ese sentido la aprobación de la presente propuesta legislativa no afecta ninguna norma vigente, por el contrario, permite brindar igualdad oportunidades para el acceso a la educación superior universitaria siendo beneficiados los estudiantes, del mismo modo evita cualquier trato discriminatorio producto de la denegatoria del licenciamiento institucional llevado a cabo y que repercute directamente sobre los alumnos de universidades no licenciadas.

III.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

Las acciones contempladas en la presente ley se financian con cargo a los recursos de las universidades privadas asociativas con licencia institucional denegada en las que se designe una Comisión Reorganizadora, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y en el caso que correspondiera con recursos del sector.

IV.- RELACION DE LA INICIATIVA CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra en relación con el Acuerdo Nacional, de políticas de Estado especialmente en el objetivo, Equidad y Justicia Social; y en la política de Estado número 12, de acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y el deporte, con acorde a los temas del ítem. 27 y 28 Modificaciones a la Ley Universitaria, Licenciamiento de universidades,

¹³ Artículo 18° de la constitución política del estado

¹⁴ <https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/2137101/1/DextreChaconJC.pdf>



VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA
Congresista de la Republica

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional "

establecidas en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022,
Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.

INFORME 05 - 2022-PL/RLP

NOMBRE DEL PROYECTO DE LEY	
PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA SOSTENIBILIDAD DEL DERECHO DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS ASOCIATIVAS	
VOCERO TITULAR GRUPO PARLAMENTARIO	Waldemar José Cerrón Rojas
ASESOR COORDINADOR G. PARLAMENTARIO	Josué Manuel Gutiérrez Córdor
CONGRESISTA PROPONENTE	Víctor Raúl CUTIPA CHARA
ASESOR DE DESPACHO	Jesús ADRIZOLA - 995566608
FECHA DE RECEPCIÓN	25/02/2022

ESTRUCTURA (Manual de técnica legislativa)							
DETALLE	SI	NO	NO APLICA	DETALLE	SI	NO	NO APLICA
PRESENTACIÓN	X			• Análisis del marco normativo	X		
TÍTULO	X			✓ Efectos en la legislación nacional	X		
FÓRMULA LEGAL	X			✓ Análisis de costo - beneficio	X		
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	X			✓ Incidencia ambiental			X
✓ Fundamentos de la propuesta	X			✓ Relación con el Acuerdo Nacional	X		
• Identificación del problema	X			✓ Relación con la Agenda Legislativa	X		
• Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad	X			REQUISITOS DE REDACCIÓN	X		

SINTESIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El proyecto de ley tiene como objetivo garantizar el derecho de los estudiantes de pre grado, de universidades asociativas no licenciadas a acceder a este derecho de seguir estudiando, para lo cual se deberán de aplicar medidas de emergencia que se propone.

OBSERVACIONES / APORTES / RECOMENDACIONES

No hay observaciones.

OPINIÓN TÉCNICA

1. La iniciativa legislativa propone que los estudiantes de universidades asociativas, no licenciadas, puedan continuar sus estudios, gracias a la intervención del estado, Ministerio de Educación, mediante una Comisión Organizadora y del mismo Sunedu, a fin de garantizar la consecución de sus estudios de pregrado.

CONCLUSIÓN: VIABLE SIN OBSERVACIONES / VIABLE CON OBSERVACIONES / INVIABLE

VIABLE SIN OBSERVACIONES

Lima, 01 de Marzo del 2022.


VICTOR GILMAR VILCA URIBE
 ASESOR